



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 2019-01156

Dando alcance al memorial aportado a través del correo electrónico institucional por la parte demandante, el 3 de mayo de 2022, el Juzgado;

RESUELVE

1.- Téngase en cuenta que el demandado se notificó del auto admisorio de la demanda, mediante aviso remitido a su dirección física el 22 de febrero de 2022, quien dentro del término de ley para ejercer su derecho de defensa no elevó pronunciamiento alguno.

2.- Abrir a pruebas el presente proceso, conforme lo dispone el artículo 392 del C. G. del P:

2.1.- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

2.1.1.-DOCUMENTALES: Ténganse como tales las documentales allegadas junto con la demanda, en cuanto tengan valor probatorio.

2.1.2.- INTERROGATORIO DE PARTE: Decretar el interrogatorio de parte que deberá absolver el demandado el día y hora que se señalen para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 392 del C. G. del P.

2.1.3.- TESTIMONIOS: NEGAR el decreto de los testimonios solicitados comoquiera que la petición no cumple con todos los requisitos previstos en el artículo 212 del C.G.P. para acceder a ello, concretamente no se indicó el domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos.

2.1.4.- DICTAMEN PERICIAL: Se niega el decreto de este medio probatorio, comoquiera que de conformidad con lo previsto en el artículo 227 del C.G.P. *“La parte que pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas.”*

2.2.- PRUEBAS DE LA DEMANDADA: Dentro del término legal para ejercer su derecho de defensa no solicitó ni aportó ningún medio probatorio.

3.- Por último, convóquese a la audiencia de que trata el artículo 392 del C. G. del P., en concordancia con los artículos 372 y 373 *ibídem*, la cual se llevara a cabo a través del aplicativo TEAMS, para tales efectos, señálese la hora de las 10:30 a.m. del día 26 del mes de enero del año 2023.

.-Prevéngase a las partes, que en dicha audiencia se rendirán los interrogatorios, se evacuará la etapa de conciliación, practica de pruebas y demás asuntos propios señalados por la ley para esta convocatoria, de tal manera que su inasistencia puede acarrear las consecuencias previstas en el numeral 4° del artículo 372 de la misma norma.



.- Se advierte a las partes, apoderados y terceros intervinientes para que el día de la audiencia, dispongan de todos y cada uno de los medios tecnológicos necesarios e idóneos para la realización de la misma. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2º, 3º y 7º de la ley 2213 de 2022.

.- Se informa a los interesados que el vínculo o link a través del cual se ingresará a la audiencia, será fijado en la pestaña de avisos, ubicada en el micrositio de este juzgado, habilitado en la página web de la Rama Judicial [https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota/63].

.-Secretaría, una vez se encuentre en firme la presente providencia, proceda a enviar la invitación a la audiencia, a los sujetos que deben intervenir, y a remitir el expediente a los apoderados judiciales.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bf46c52df4bccb90b49f298485871ccffdbec5ff3db94c047c5ca1a10ca82ff**

Documento generado en 18/08/2022 11:26:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2019-00209

Dando alcance al memorial aportado el 17 de mayo de 2022, a través del correo electrónico institucional, por la parte demandante, el Juzgado dispone;

.- Negar la solicitud de ordenar seguir adelante la ejecución, comoquiera que según lo evidenciado en el expediente la parte demandada no se encuentra debidamente notificada del mandamiento de pago librado en su contra, en el entendido que solo fue enviado el citatorio, sin que se haya completado en debida forma el ciclo de notificaciones.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8370d8582fef8ce2688fef619ee3e247ef79f3c74dd733806afd183e6cef00a9**

Documento generado en 18/08/2022 11:26:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



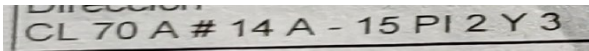
JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2019-00813

Dando alcance a los memoriales radicados a través del correo electrónico institucional por la parte demandante el 17 de mayo y 25 de julio de 2022, el Juzgado se dispone;

.- Téngase en cuenta como nueva dirección de notificaciones física de la demandada GEMA MORA MORA la siguiente: Calle 70ª # 14ª / 15 piso 2 y 3 de Bogotá.

.- Desestimar el citatorio remitido a la dirección física de la demandada GEMA MORA MORA  comoquiera que en el contenido del mismo se indicó de manera equivocada el buzón electrónico del juzgado siendo lo correcto j15pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, además se advirtió de manera errónea que la demandada que cuenta con 10 días para notificarse personalmente, cuando en realidad son 5 días para comparecer dado que el lugar de destino se encuentra en la ciudad de Bogotá.

.- Así las cosas, se insta a la parte demandante para que reinicie el ciclo de notificaciones de la demandada GEMA MORA MORA, teniendo en cuenta las observaciones consignadas con anterioridad.

.- De otro lado, se exhorta nuevamente a la parte actora para que dé cumplimiento a lo ordenado en los incisos 2 y 3 de la providencia calendada 15 de julio de 2021, en los cuales se dispuso:

.- Previo a adelantar las diligencias relacionadas con el emplazamiento de los demandados, se requiere a la parte demandante para que intente la notificación por aviso de éstos, comoquiera que según las certificaciones obrantes a los folios 45 y 48 del cuaderno 1 del expediente digitalizado, la entrega del citatorio en ese destino fue satisfactoria.

Nombre Destinatario: Ivan Arturo Rodriguez Mora
Contacto Destinatario:
Direccion Destinatario: Calle 41 D Sur # 78 N 72 Apto 401 110841
Nombre Destinatario: Gema Mora Mora
Contacto Destinatario:
Direccion Destinatario: Calle 41 D Sur # 78 N 72 Apto 401 110841

.- En caso de que resulte negativa dicha diligencia respecto de la demandada Gema Mora, se exhorta al ejecutante para que intente el envío del aviso a su domicilio laboral [**CALLE 70 A # 14 A 15 OF 203 110231 - 110231 - BOGOTA**], ya que según certificación obrante al folio 38 del cuaderno principal, el envío del citatorio fue satisfactorio.

.- Conformar a lo anterior, se requiere a la parte demandante para que adelante las gestiones pertinentes en aras de notificar a los demandados del mandamiento de pago librado en su contra, teniendo en cuenta las observaciones que anteceden.

.- Finalmente, teniendo en cuenta lo pedido por el extremo activo, el Juzgado le invita, en pos de darle la mayor efectividad y celeridad de su solicitud de información de



los títulos consignados a favor del presente proceso, que la misma se gestione a través de nuestro canal de atención virtual al público, al cual puede acceder mediante el siguiente vínculo: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota/atencion-al-usuario>.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37f8394794129cac46cda2e1b1953d85283d31fe4374d17b3685cd399a9c1257**

Documento generado en 18/08/2022 11:26:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2019-01024

Dando alcance a los memoriales radicados a través del correo electrónico institucional por la parte demandante el 16 y 25 de mayo de 2022, el Juzgado se dispone;

.- Desestimar la notificación electrónica remitida el 24 de mayo de 2022 a la parte demandada, comoquiera que a la misma no se adjuntó la totalidad de **pruebas y anexos** que acompañan la demanda, además no se remitió copia digital tanto del anverso como del reverso de los documentos, contraviniendo así, lo dispuesto al respecto en el artículo 8 del decreto 806 de 2020 [norma homologada en la ley 2213 de 2022] *“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.”* (negrillas por fuera del texto)

.- Se insta a la parte demandante para que intente nuevamente la notificación teniendo en cuenta las observaciones consignadas con anterioridad.

.- De otro lado, téngase en cuenta como dirección de notificaciones electrónica del demandado la siguiente: antonio.asprilla1951@gmail.com.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10b97b95657d43125f1f0e1ffd5fca990f2ddf3e452afe3f7d0355f36871d2f1**

Documento generado en 18/08/2022 11:26:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 2019-01509

Dando alcance a los memoriales aportado a través del correo electrónico institucional el 16 y 25 de mayo de 2022 por la parte demandante, el Juzgado dispone;

Se impone seguir adelante con la ejecución, dentro de este proceso ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por Banco Finandina S.A. en contra de Carlos Alberto Rodríguez.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, el demandado se notificó mediante envío de la providencia que libró mandamiento de pago a través de mensaje de datos, lo cual se efectuó el 2 de marzo de 2022, luego la notificación personal se surtió el **7 de marzo de 2022** además, transcurrido el termino de ley para ejercer su derecho de defensa no elevó pronunciamiento alguno al respecto.

Así las cosas, en aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo¹, artículo 440 del C. G. del P., se **RESUELVE**:

PRIMERO.- Seguir adelante con la ejecución en contra de la parte ejecutada, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 23 de enero de 2020. [fl. 21]

SEGUNDO.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y/o los que posteriormente se embarguen.

TERCERO.- Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO.- Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$350.000.00 Líquidense.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(1)

¹ Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **979efbe80bf99b36d62ea5c4dd07ab4ad4bff7a5ab2dd8edc25ab57ba861f1c**

Documento generado en 18/08/2022 11:26:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Expediente: 2019-01930

Dando alcance al memorial allegado el 17 de mayo de 2022 a través del correo electrónico institucional, el Juzgado dispone;

.- Previo a dar trámite a la cesión del crédito se requiere a la parte interesada para que aporte con destino a este expediente, poder general con su respectiva nota de vigencia no superior a un (1) mes, conferido a Clara Yolanda Velázquez Ulloa. [256 C.G.P.]

.- Teniendo en cuenta que no es posible continuar con el trámite de la demanda, sin que la **parte demandante**; i) cumpla con la carga procesal impuesta en auto del 26 de febrero de 2020¹ de notificar a la demandada por la senda de los artículos 290 a 293 del C.G.P., o artículo 8 de la ley 2213 de 2022; ii) o acredite el diligenciamiento de los oficios que comunican los embargos decretados; **este despacho la requiere**, para que gestione lo propio, para lo cual se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, dentro de los cuales, deberá acreditar con destino a este expediente las gestiones efectuadas, so pena de dar por terminado el presente proceso por desistimiento tácito. [art. 317 núm. 1 C.G.P.]

.- **Secretaría** contabilice los términos, y una vez fenezcan ingrese el expediente al despacho para decidir lo pertinente.

.- En caso de que sea necesario y previa petición de la parte demandante, se ordena desde ya a la **secretaría**, que proceda a actualizar los oficios que comunican las medidas cautelares, para que sea tramitado por la parte interesada. La solicitud de elaboración de la comunicación puede ser gestionada a través de nuestro canal de atención virtual al público, al cual se puede acceder mediante el siguiente vínculo: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota/atencion-al-usuario>

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bffb94b3a2cecf9fa3b01266b375e20c1d9ce1b2248a0a1d1efa0db9a19515f**

Documento generado en 18/08/2022 11:26:38 AM

¹ Fl. 26 Cuaderno físico

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2019-02064

Dando alcance al memorial aportado el 22 de marzo de 2022, a través del correo electrónico institucional, por la parte demandante, el Juzgado dispone;

.- Previo a proveer sobre la medida cautelar solicitada, se ordena requerir a la parte demandante, para que acredite el diligenciamiento y remisión de los oficios No. 331 del 13 de febrero de 2020, 444 y 443 del 10 de mayo de 2021, o para que manifieste si lo que desea es desistir de alguna de las cautelas ya decretadas, lo anterior, atendido el inciso 3 del artículo 599 del C.G.P., según el cual, el juez de oficio puede limitar los embargos a lo necesario, en aras de no incurrir en un exceso de éstos.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(2)**

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2c59790d0a96c727fd97228271765f86fda768c9290193171bfd89f94b4a218**

Documento generado en 18/08/2022 11:26:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2019-02064

Dando alcance al memorial allegado por la parte demandante, a través del correo electrónico institucional el 16 de mayo de 2022 este juzgado dispone:

.- Téngase en cuenta, que el demandado se notificó mediante aviso remitido a su dirección electrónica el 13 de abril de 2022, previo envío del citatorio positivo, quien transcurrido el término otorgado por la ley para ejercer su derecho de defensa, no elevó pronunciamiento alguno.

.- Así las cosas, se impone seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía adelantado por la Cooperativa para el Servicio de Empleados y Pensionados Coopensionados S C - Coopensionados S C-, en contra de José Álvaro Rincón Valbuena, en aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo, artículo 440 del C. G. del P.¹, se RESUELVE:

PRIMERO.- Seguir adelante con la ejecución, en contra de la parte ejecutada, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 5 de febrero de 2020. [fl. 13]

SEGUNDO.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y/o los que posteriormente se embarguen.

TERCERO.- Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO.- Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$300.000.00. Líquidense.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(1)

¹ Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ceaf643a3153784822fed987ce1c3c5070955da68cd1498649906a0929bcd494**

Documento generado en 18/08/2022 11:26:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 2019-02079

.- De las contestaciones de la demanda, presentadas por José Augusto Perdomo Feijoo, quien se presenta como heredero de la deudora Sandra Lorena Feijoo Ulloa [e.p.d.] y de la curadora ad litem de los herederos indeterminados de aquélla, mediante escritos radicados el 30 de noviembre de 2020¹ y el 22 de abril de 2022², respectivamente, dese traslado a la parte actora, por el término de diez (10) días [art. 443 del C. G. del P].

Secretaría, contabilice los términos concedidos, y una vez fenezcan, ingrese el expediente al despacho para continuar con el trámite pertinente.

.- Negar la solicitud de desistimiento de la demanda presentada el 4 de abril de 2022 por la apoderada judicial de la parte actora, comoquiera que no tiene facultades expresas para ello *“El apoderado no podrá realizar actos reservados por la ley a la parte misma; tampoco recibir, allanarse, ni disponer del derecho en litigio, salvo que el poderdante lo haya autorizado de manera expresa.”*. [art. 77 C.G.P.]

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

¹ Archivos 7 y 8, cuaderno No. 1

² Archivo 23, cuaderno No. 1

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e6690b92a8e7844ce092b982262b1b81053059f17158c3987f58049430fbeda**

Documento generado en 18/08/2022 11:26:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2019-02181

ASUNTO

Se resuelve recurso de reposición interpuesto por los demandados contra lo resuelto en el auto de 10 de febrero de 2022, en el cual se le negó el decreto de la prueba testimonial solicitada.

ARGUMENTOS DEL RECURSO

Sostiene que contrario a lo indicado en la providencia recurrida, la solicitud de la prueba testimonial si cumple con los requisitos establecidos en el artículo 212 del CGP, esto teniendo en cuenta que en el escrito se indicó el nombre, domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos y enuncio concretamente los hechos objeto de la prueba, tal como lo dispone la norma, de ahí que solicita revocar el auto y decretar la prueba negada.

CONSIDERACIONES

Señala el artículo 212 del Código General del Proceso, que:
“[c]uando se pidan testimonios deberá expresarse el nombre, domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos, y enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba”.

En el escrito de contestación de la demanda se solicitó que se decretara el testimonio de Gloria Patricia Talero Marulanda. Si bien indicó el domicilio y los datos necesarios para su citación, lo cierto es que no se enunciaron los *hechos concretos* que pretendía acreditar con este medio de prueba, fíjese que en su solicitud se señaló que *“la señora Gloria Patricia tiene pleno conocimiento de los hechos de la demanda”*.

Fíjese, pues, que no precisó con exactitud sobre qué hechos conoce esa testigo. Esto teniendo en cuenta que en la contestación se opone al sustento fáctico expuesto en la demanda en lo concerniente con la fecha de la exigibilidad de la obligación, los interés cobrados y alega el pagos de otros; más aún, ni siquiera de lo expuesto en su escrito es posible deducir algún conocimiento que pueda poseer esa testigo, pues sólo la menciona en las peticiones probatorias.

Y es que la carga argumentativa del artículo 212 del Código General del Proceso no es una exigencia que no es ni mucho menos baladí, pues con ello se pretende que el juez el momento del decreto haga el juicio de pertinencia, utilidad, y conducencia de la prueba. Por supuesto que aducir que el testimonio postulado tiene como propósito: *“que declare sobre los hechos de la demanda”*, lejos está de satisfacer la exigencia de la norma y simplemente apunta de manera genérica a sostener algo que de suyo es evidente, si es que la polémica litigiosa se configura automáticamente con esos dos referentes, la demanda y el acto procesal que la réplica.



Sobre el tema, téngase en cuenta lo expuesto en sede de tutela por el Consejo de Estado, donde se analizó con perfil constitucional el contenido del artículo 212 del C.G.P. y una presunta transgresión del derecho a probar, por ende al debido proceso, caso con ribetes similares al de autos.

Se dijo en dicha ocasión que: *"De la simple comparación entre la solicitud de la prueba testimonial y lo decidido por el magistrado ponente del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, la Sala advierte que no se vulneraron los derechos al debido proceso y de acceso a la administración de justicia, como se alegó en la demanda de tutela. En efecto, resulta razonable concluir, a partir de la interpretación del artículo 212 CGP, que la solicitud de prueba testimonial debía ir acompañada de la identificación concreta de los hechos que se pretendían probar. Tal y como lo concluyó la autoridad demandada, no es suficiente la mención que hizo la sociedad Mayagüez S.A. de que los testigos se pronunciarían "en general sobre los hechos materia de este proceso, de la demanda misma y las que desprenda de su contestación, así como sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos que generaron la sanción y aquellos demás asuntos técnicos que tengan que ver con el proceso que se desprenda del interrogatorio y su desarrollo". Era necesario que se identificaran, de manera concreta, cuáles eran los hechos puntuales sobre los que declararían los testigos. En esas condiciones, es evidente que el magistrado ponente del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho N° 76001233300820150081400 amparó su decisión en el artículo 212 CGP y, de ninguna manera, sacrificó el principio de primacía del derecho sustancial frente al formal, pues es justamente esa norma la que lo habilita a examinar los requisitos de la prueba testimonial, sin que eso implique desconocer el debido proceso o el derecho de acceso a la administración de justicia. De hecho, conviene agregar que el artículo 168 CGP prevé que el juez rechazará, mediante providencia motivada, las pruebas ilícitas, las notoriamente impertinentes, las inconducentes y las manifiestamente superfluas o inútiles. Lo anterior es suficiente para desestimar la tutela pedida, habida cuenta de que los autos 707 y 709, proferidos dentro de la audiencia inicial del 13 de julio de 2017, no incurrieron en defecto procedimental, por exceso ritual manifiesto. En consecuencia, la Sala denegará las pretensiones de la sociedad comercial Mayagüez S.A."*¹ [subrayas y negrillas por fuera del texto original]

Son suficientes los argumentos dados para mantener el auto combatido en ese preciso aspecto, sin que por supuesto ello implique conculcar el debido proceso del impugnante, como que el respeto por las formas propias del proceso también es un principio con raigambre constitucional. En tal sentido ello no riñe de suyo con el principio "prevalencia de la verdad material en la actuación procesal", pues si así fuese bastaría con invocarlo para vadear el cumplimiento de los requisitos en la postulación de los medios de convicción. De muy otra cosa se trata su ponderación y aplicación.

Finalmente, en cuanto al recurso de apelación, este será negado, atendiendo a que este proceso es de única instancia conforme lo establece en el artículo 18 del CGP.

En virtud de lo anterior, se confirma la decisión adoptada en el auto del 10 de febrero de 2022.

RESUELVE:

PRIMERO. -NO REPONER el auto combatido, de fecha prenotada.

¹ 2 Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, Consejero ponente: JULIO ROBERTO PIZA RODRÍGUEZ, Bogotá, cuatro (4) de octubre de dos mil diecisiete (2017), Radicación número: 11001-03-15-000-2017-01940-00(AC).



SEGUNDO. - NEGAR por improcedente el recurso vertical propuesto.

TERCERO: Por último, convóquese a la audiencia de que trata el artículo 392 del C. G. del P., en concordancia con los artículos 372 y 373 *ibídem*, la cual se llevara a cabo a través del aplicativo TEAMS, para tales efectos, señálese la hora de las 10: A.M. del día 2 del mes de febrero del año 2023.

.-Prevéngase a las partes, que en dicha audiencia se rendirán los interrogatorios, se evacuará la etapa de conciliación, practica de pruebas y demás asuntos propios señalados por la ley para esta convocatoria, de tal manera que su inasistencia puede acarrear las consecuencias previstas en el numeral 4° del artículo 372 de la misma norma.

.- Adviértase a las partes, apoderados y terceros intervinientes para que el día de la audiencia, dispongan de todos y cada uno de los medios tecnológicos necesarios e idóneos para la realización de la misma. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2°, 3° y 7° de la ley 2213 de 2022.

.- Se advierte los interesados que el vínculo o link a través del cual se ingresará a la audiencia, será fijado en la pestaña de avisos, ubicada en el micrositio de este juzgado, habilitado en la página web de la Rama Judicial [<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota/63>].

.-Secretaría, una vez se encuentre en firme la presente providencia, proceda a enviar la invitación a la audiencia, a los sujetos que deben intervenir, y a remitir el expediente a los apoderados judiciales.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba1819da96ab8a691ad95f55c7bd43f5d9509dfd25feb44797578e3d5ac8509**

Documento generado en 18/08/2022 11:26:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Expediente: 2020-00425

.- Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito allegada por la parte demandante a través del correo electrónico institucional el pasado 26 de abril de 2022, no fue objetada en el término de traslado, y que la misma está acorde en derecho, el Juzgado, imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del C. G. del P, por la suma de \$ 21.302.332.04 M/Cte., que corresponde al capital cobrado junto con los intereses de mora liquidados con corte al 23 de abril de 2022.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(1)**

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7e0f21e7b67464c961c7f66350d14d03d9868e7a691ebaac50d6ba38ee427a77

Documento generado en 18/08/2022 11:26:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

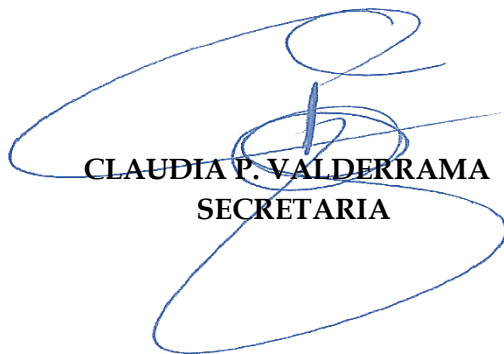


LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de 2022.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a realizar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS del proceso ejecutivo, con radicado No. 2020-00425 instaurado por RF Encore S.A.S., -endosatario del Banco Colpatria Multibanca Colpatria S.A.- en contra de Néstor Armando Riveros Riveros. De la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO (Doc. 16, Cd -1)	350.000,00
GASTOS DE REGISTRO	0,00
GASTOS EDICTOS Y PUBLICACIONES	0,00
HONORARIOS PERITO	0,00
HONORARIOS SECUESTRE	0,00
NOTIFICACIONES	0,00
PÓLIZA JUDICIAL	0,00
ARANCEL JUDICIAL	0,00
OTROS	0,00
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$350.000,00

SON: TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE.


CLAUDIA P. VALDERRAMA
SECRETARIA



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Expediente: 2020-00425

.- Apruébese la liquidación de costas que antecede, elaborada por la Secretaría del Juzgado, la cual hace parte integral de esta providencia, comoquiera que la misma se encuentra ajustada a derecho [art. 366 del C. G. del P.].

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(2)

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ade860f8e06c96fa6623e2b08062165c219df496c8d5664fc0d0edf255a9c8dc**

Documento generado en 18/08/2022 11:26:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Expediente: 2021-00108

.- Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito allegada por la parte demandante a través del correo electrónico institucional el pasado 20 de mayo de 2022, no fue objetada en el término de traslado, y que la misma está acorde en derecho, el Juzgado, imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del C. G. del P, por la suma de \$ 2.667.143.00 M/Cte., que corresponde al capital cobrado junto con los intereses corrientes y de mora liquidados con corte al 20 de mayo de 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE, (1)

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7109458eb96c60f3b07937655e7fe9d4c4ff8f2b4d84df601d978f2d18fe8f5b

Documento generado en 18/08/2022 11:26:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de 2022.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a realizar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS del proceso ejecutivo, con radicado No. 2021-00108 instaurado por Financiera Progressa Entidad Cooperativa de Ahorro y Crédito -Financiera Progressa-, en contra de Erika Dayan Martínez Suescún. De la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO (Doc. 5, Cd -1)	106.000,00
GASTOS DE REGISTRO	0,00
GASTOS EDICTOS Y PUBLICACIONES	0,00
HONORARIOS PERITO	0,00
HONORARIOS SECUESTRE	0,00
NOTIFICACIONES	0,00
PÓLIZA JUDICIAL	0,00
ARANCEL JUDICIAL	0,00
OTROS	0,00
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$106.000,00

SON: CIENTO SEIS MIL PESOS M/CTE.


CLAUDIA P. VALDERRAMA
SECRETARIA



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Expediente: 2021-00108

.- Apruébese la liquidación de costas que antecede, elaborada por la Secretaría del Juzgado, la cual hace parte integral de esta providencia, comoquiera que la misma se encuentra ajustada a derecho [art. 366 del C. G. del P.].

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(2)

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e537dda347e3262cecf2cd362987ee0654aec29e9db3eeca64c39f1935c1187**

Documento generado en 18/08/2022 11:26:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2020-00746

Dando alcance a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, radicada el 13 de mayo de 2022, suscrita por el endosatario para el cobro judicial de la parte demandante y coadyuvada por el demandado, el despacho, de conformidad con el artículo 461 del C. P. del G., **RESUELVE:**

PRIMERO.- DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo instaurado por **Héctor Bueno Tejedor** y en contra de **Juan Manuel García Fernández**, por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Ofíciase.

TERCERO.- Por existir acuerdo entre las partes, **ORDENAR** la entrega de los dineros constituidos en títulos de depósito judicial, que hayan sido descontados al demandado, a favor de la parte demandante hasta la suma de **\$2.440.828.00**, el resto de dineros depositados deben ser devueltos al ejecutado **siempre y cuando no esté embargado el remanente**. Líbrese las correspondientes órdenes de pago.

CUARTO.- Sin condena en costas.

QUINTO.- Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7db556e150f8d9098324ce8475f2aa45bd4fb6b449582333770e0336c5461366**

Documento generado en 18/08/2022 11:26:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 2020-00850

Dando alcance al memorial aportado a través del correo electrónico institucional el 17 de mayo de 2022 por la parte demandante, el Juzgado dispone;

Se impone seguir adelante con la ejecución, dentro de este proceso ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por GYPLAC S.A. y en contra de ACABADOS LUNA S.A.S.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, el demandado se notificó mediante envío de la providencia que libró mandamiento de pago a través de mensaje de datos, lo cual se efectuó el 1 de octubre de 2021, luego la notificación personal se surtió el **6de octubre de 2021** además, transcurrido el termino de ley para ejercer su derecho de defensa no elevó pronunciamiento alguno al respecto.

Así las cosas, en aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo¹, artículo 440 del C. G. del P., se **RESUELVE**:

PRIMERO.- Seguir adelante con la ejecución en contra de la parte ejecutada, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 14 de enero de 2021.

SEGUNDO.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y/o los que posteriormente se embarguen.

TERCERO.- Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO.- Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$350.000.00 Líquidense.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

¹ Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52517f605eb49ead889a2a4ffcaa59b5ebc84496fe3a196c89a4c3f77472e0e**

Documento generado en 18/08/2022 11:26:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de 2022.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a realizar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS del proceso ejecutivo, con radicado No. 2020-00997 instaurado por Financiera Juriscoop S.A. y en contra de Juan Sebastián Guzmán Serna. De la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO (Doc. 5, Cd -1)	275.000,00
GASTOS DE REGISTRO	0,00
GASTOS EDICTOS Y PUBLICACIONES	0,00
HONORARIOS PERITO	0,00
HONORARIOS SECUESTRE	0,00
NOTIFICACIONES	0,00
PÓLIZA JUDICIAL	0,00
ARANCEL JUDICIAL	0,00
OTROS	0,00
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$275.000,00

SON: DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE.


CLAUDIA P. VALDERRAMA
SECRETARIA



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Expediente: 2020-00997

.- Apruébese la liquidación de costas que antecede, elaborada por la Secretaría del Juzgado, la cual hace parte integral de esta providencia, comoquiera que la misma se encuentra ajustada a derecho [art. 366 del C. G. del P.].

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(2)

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32a30dbe4bfc5456ac7953524c5c62ef514b9111fd09f600906a056ce03e65e**

Documento generado en 18/08/2022 11:26:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Expediente: 2020-00997

.- Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito allegada por la parte demandante a través del correo electrónico institucional el pasado 18 de mayo de 2022, no fue objetada en el término de traslado, y que la misma está acorde en derecho, el Juzgado, imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del C. G. del P, por la suma de **\$ 7.449.720.00 M/Cte.**, que corresponde al capital cobrado junto con los intereses de mora liquidados con corte al 18 de mayo de 2022.

.- Aceptar la renuncia presentada por el abogado LUIS HERMIDES TIQUE RODRIGUEZ, al poder otorgado por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE, (1)

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a4dee2025ad11c85844a78c884f75643d0144d687f74c31b6e518bba088936**

Documento generado en 18/08/2022 11:26:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2021-00435

Dando alcance a los memoriales radicados a través del correo electrónico institucional por la parte demandante el 18 de enero y 15 de mayo de 2022, el Juzgado se dispone;

.- Agregar a los autos los citatorios remitidos al demandado EDWIN ANDRÉS BAUTISTA GARCÍA a sus direcciones física y electrónica los días 29 de diciembre de 2021 y 24 de enero de 2022, respectivamente, cuyo resultado fue negativo.

.- Téngase en cuenta como nueva dirección de notificaciones física del demandado la siguiente: Carrera 5D No.48K - 55 Sur, Piso 3 Apartamento 301 Barrio Molinos del Sur de Bogotá.

.- Se insta a la parte demandante para que adelante las gestiones pertinentes en aras de notificar a los demandados del mandamiento de pago librado en su contra.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(1)**

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc8e4f3bd5677442d445fe6c4cf12318920c58a48b891ec60e8ae9d720e63efd**

Documento generado en 18/08/2022 11:26:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2021-00435

Dando alcance al memorial aportado el 2 de junio de 2022, a través del correo electrónico institucional, por la parte demandante, el Juzgado dispone;

.- Previo a proveer sobre la medida cautelar solicitada, se ordena requerir a la parte demandante, para que acredite el diligenciamiento y remisión del oficio No. 1213 del 30 de agosto de 2021, o para que manifieste si lo que desea es desistir de alguna de las cautelas ya decretadas, lo anterior, atendido el inciso 3 del artículo 599 del C.G.P., según el cual, el juez de oficio puede limitar los embargos a lo necesario, en aras de no incurrir en un exceso de éstos.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(2)**

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b84561f1906720acae60679777b4de834420d3106d71aa1f7370eb8616b4e84**

Documento generado en 18/08/2022 11:26:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de 2022.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a realizar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS del proceso ejecutivo, con radicado No. 2021-00492 instaurado por BANCO SERFINANZA S.A., en contra de CIELO GOMEZ DE BERNAL. De la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO (Doc. 7, Cd -1)	400.000,00
GASTOS DE REGISTRO	0,00
GASTOS EDICTOS Y PUBLICACIONES	0,00
HONORARIOS PERITO	0,00
HONORARIOS SECUESTRE	0,00
NOTIFICACIONES	0,00
PÓLIZA JUDICIAL	0,00
ARANCEL JUDICIAL	0,00
OTROS	0,00
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$400.000,00

SON: CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE.


CLAUDIA P. VALDERRAMA
SECRETARIA



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Expediente: 2021-00492

.- Apruébese la liquidación de costas que antecede, elaborada por la Secretaría del Juzgado, la cual hace parte integral de esta providencia, comoquiera que la misma se encuentra ajustada a derecho [art. 366 del C. G. del P.].

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(2)

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6191645a934e402fed48cfdbca3248128d7dce02df16cc58a88c8a78e29e84e**

Documento generado en 18/08/2022 11:26:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2021-00492

Comoquiera que ha precluido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante el 25 de mayo de 2022, ingresan al Despacho las presentes diligencias a efectos de revisar la misma para su eventual aprobación.

Sería del caso entrar a aprobar la liquidación comoquiera que no se presentó objeción alguna por parte del extremo pasivo, no obstante, se observa que la aportada no se ajusta por completo a los parámetros del mandamiento de pago, en lo referente a la tasa de interés aplicable, pues, las cifras que arroja el monto mensual de intereses de mora causados, supera el valor del estado de cuenta efectuado por el juzgado, razón por la cual, no se tendrá en cuenta la liquidación aportada, y a continuación se procederá a aprobar aquella elaborada por el Despacho.

Periodo Liquidado	IBC	% Int. Mora	Dias Liq.	Total Intereses
30-sep-2020	18,35%	27,53%	28	\$ 498.449,43
31-oct-2020	18,09%	27,14%	31	\$ 545.378,26
30-nov-2020	17,84%	26,76%	30	\$ 521.055,99
31-dic-2020	17,46%	26,19%	31	\$ 528.261,90
31-ene-2021	17,32%	25,98%	31	\$ 524.442,34
28-feb-2021	17,54%	26,31%	28	\$ 478.647,70
31-mar-2021	17,41%	26,12%	31	\$ 526.898,44
30-abr-2021	17,31%	25,97%	30	\$ 507.099,71
31-may-2021	17,22%	25,83%	31	\$ 521.710,51
30-jun-2021	17,21%	25,82%	30	\$ 504.457,39
31-jul-2021	17,18%	25,77%	31	\$ 520.616,95
31-ago-2021	17,24%	25,86%	31	\$ 522.257,12
30-sep-2021	17,19%	25,79%	30	\$ 503.928,58
31-oct-2021	17,08%	25,62%	31	\$ 517.880,95
30-nov-2021	17,27%	25,91%	30	\$ 506.043,13
31-dic-2021	17,46%	26,19%	31	\$ 528.261,90
31-ene-2022	17,66%	26,49%	31	\$ 533.708,33
28-feb-2022	18,30%	27,45%	28	\$ 497.232,16
31-mar-2022	18,47%	27,71%	31	\$ 555.646,21
30-abr-2022	19,05%	28,58%	30	\$ 552.619,78
31-may-2022	19,71%	29,57%	28	\$ 531.308,34

TOTAL CAPITAL	\$ 26.475.185,00
TOTAL INTERESES DE MORA LIQUIDADADOS	\$ 10.925.905,11
INTERESES CORRIENTES	\$ 4.016.761,00
OTROS CONCEPTOS	\$ 170.936
TOTAL LIQUIDACION CREDITO	\$ 41.588.787,11

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE**:



PRIMERO: NO TENER EN CUENTA la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito practicada por este juzgado, de conformidad a lo consagrado en el dispositivo 446 del C. G. del P., teniendo como valor total de la obligación adeudada la suma de **\$ 41.588.787,11 M/Cte.**, equivalente a la suma de los valores contenidos en el mandamiento de pago, junto con los intereses de mora liquidados sobre el capital con corte al 28 de mayo de 2022.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(1)**

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90cfdc31df2ed3a9538983e91945a6473bd92f13c45e6e393abe09b65b842019**

Documento generado en 18/08/2022 11:26:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

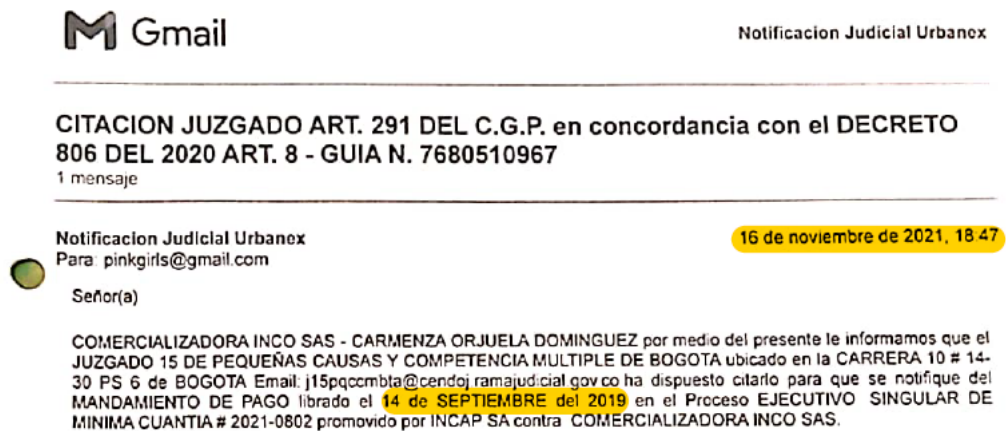
EXPEDIENTE: 2021-00802

Dando alcance al memorial radicado a través del correo electrónico institucional el 23 de febrero de 2022 por la parte demandante el Juzgado dispone:

.- De conformidad a lo dispuesto en el artículo 286 del C. G. del P. se ordena corregir el inciso segundo del auto de fecha 10 de febrero de 2022, el cual quedará así:

.- Desestimar el citatorio para llevar a cabo la diligencia de notificación personal remitido al correo electrónico de la entidad demandada comoquiera que en el contenido del mensaje de correo se indicó de manera equivocada la fecha del mandamiento de pago.

.- Adviértase al memorialista que dentro del texto contenido en el mensaje de datos remitido el 16 de noviembre de 2021, se hizo alusión a que la fecha del mandamiento de pago es 14 de septiembre de 2019 siendo lo correcto **2021**.



.- Por lo anterior no es posible dar curso a las notificaciones allegadas, y se le requiere para que reinicie el ciclo de notificaciones.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1f7b9135ecbc5d48d979b13ca7770ddf1b3f2dbd1e94cece27183c14686dca5**

Documento generado en 18/08/2022 11:26:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

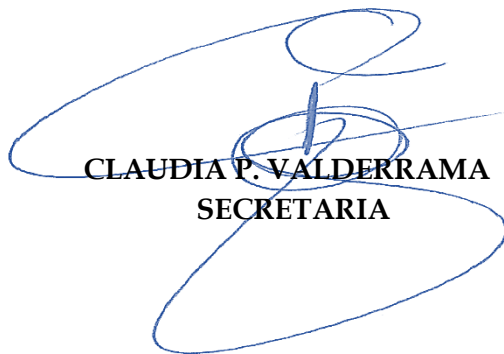


LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de 2022.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a realizar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS del proceso ejecutivo, con radicado No. 2021-00974 instaurado por FINANDINA S.A., y en contra de EDGAR AUGUSTO AGUILAR PAEZ. De la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO (Doc. 5, Cd -1)	350.000,00
GASTOS DE REGISTRO	0,00
GASTOS EDICTOS Y PUBLICACIONES	0,00
HONORARIOS PERITO	0,00
HONORARIOS SECUESTRE	0,00
NOTIFICACIONES	0,00
PÓLIZA JUDICIAL	0,00
ARANCEL JUDICIAL	0,00
OTROS	0,00
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$350.000,00

SON: TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE.


CLAUDIA P. VALDERRAMA
SECRETARIA



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Expediente: 2021-00974

.- Apruébese la liquidación de costas que antecede, elaborada por la Secretaría del Juzgado, la cual hace parte integral de esta providencia, comoquiera que la misma se encuentra ajustada a derecho [art. 366 del C. G. del P.].

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(2)

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e986a621ede9cc21f9fd29ff4463442a01a926ea02930aaa8a2d4f81cafafbbf**

Documento generado en 18/08/2022 11:26:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Expediente: 2021-00974

.- Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito allegada por la parte demandante a través del correo electrónico institucional el pasado 23 de mayo de 2022, no fue objetada en el término de traslado, y que la misma está acorde en derecho, el Juzgado, imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del C. G. del P, por la suma de \$ 17.241.729.26 M/Cte., que corresponde al capital cobrado junto con los intereses de mora liquidados con corte al 23 de mayo de 2022.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(1)**

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 86fa612f0cad3b2278b99d42a4b63ab77c171582c04c73fd22e10bad2f47dcd0

Documento generado en 18/08/2022 11:26:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Expediente: 2021-01076

.- Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito allegada por la parte demandante a través del correo electrónico institucional el pasado 3 de mayo de 2022, no fue objetada en el término de traslado, y que la misma está acorde en derecho, el Juzgado, imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del C. G. del P, por la suma de \$ 13.003.227.83 M/Cte., que corresponde al capital cobrado junto con los intereses de mora liquidados con corte al 2 de mayo de 2022.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(1)**

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98a66269c6be3303c9094ed8947d4ea4ce53ab26b0ed203ff9d70ed7ceea6e2b**

Documento generado en 18/08/2022 11:26:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

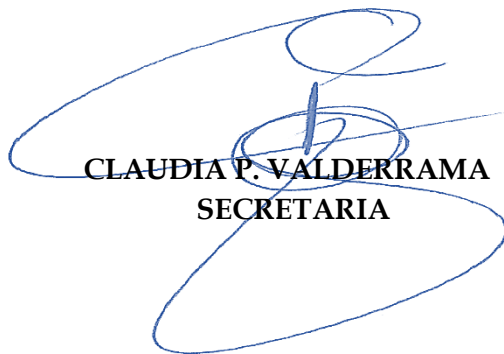


LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de 2022.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a realizar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS del proceso ejecutivo, con radicado No. 2021-01076 instaurado por -AECSA S.A.- endosataria en propiedad del Banco Davivienda S.A., en contra de HELLEN BALCERO GARCIA. De la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO (Doc. 5, Cd -1)	350.000,00
GASTOS DE REGISTRO	0,00
GASTOS EDICTOS Y PUBLICACIONES	0,00
HONORARIOS PERITO	0,00
HONORARIOS SECUESTRE	0,00
NOTIFICACIONES	0,00
PÓLIZA JUDICIAL	0,00
ARANCEL JUDICIAL	0,00
OTROS	0,00
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$350.000,00

SON: TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE.



CLAUDIA P. VALDERRAMA
SECRETARIA



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Expediente: 2021-01076

.- Apruébese la liquidación de costas que antecede, elaborada por la Secretaría del Juzgado, la cual hace parte integral de esta providencia, comoquiera que la misma se encuentra ajustada a derecho [art. 366 del C. G. del P.].

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(2)

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ced19697003372a4a41a2f3689ac1d6b572a8dac8af6010bea12663ab29cdf5e**

Documento generado en 18/08/2022 11:26:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>